

INE/JGE37/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DJ	Dirección Jurídica
DS	Dirección del Secretariado
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPC	Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral
PCG	Presidencia del Consejo General
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SAI	Sistema de Archivos Institucional
SE	Secretaría Ejecutiva
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante oficio INE/SE/0436/2016 del 16 de marzo de 2016, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, comunicó al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, el inicio de operaciones de la OPC a partir del 17 de marzo de 2016, área adscrita a la DS.
- II. En el mismo oficio se señala que el propósito de la OPC sería facilitar los trámites de los documentos presentados por las y los ciudadanos y, por las distintas instancias para agilizar los trámites y la comunicación entre las propias áreas del Instituto, permitiendo una comunicación más eficiente.
- III. El Manual de Organización Específico de la DS fue aprobado mediante Acuerdo INE/JGE196/2019, el 31 de octubre de 2019 por la JGE, el cual señala las funciones que corresponden a la Oficialía de Partes.
- IV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio en múltiples países involucrados y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho documento se ordenó, entre otras cuestiones, que respecto de las comunicaciones derivadas de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, se privilegiaran las notificaciones electrónicas sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- VI. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que aprobó como medida extraordinaria, la

suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, hasta que se contenga la pandemia de COVID-19.

- VII.** A partir de la aprobación del INE/CG82/2020, la OPC operó en un horario especial de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y a partir del 7 de septiembre, fecha de inicio del Proceso Electoral Federal, se implementó un horario de atención de lunes a domingo de las 9:00 a 00:00 horas.
- VIII.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020, por el que se implementó temporalmente la notificación electrónica para comunicar las resoluciones que recaen a los procedimientos ordinarios sancionadores.
- IX.** El 24 de junio de 2020, la JGE aprobó en el acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, mediante el cual se levantó la suspensión de los plazos y términos en los procesos administrativos que se llevan a cabo en las distintas unidades administrativas del INE, realizada mediante Acuerdo INE/JGE34/2020.
- X.** El 8 de julio de 2020, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE162/2020 la reforma al Estatuto, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 entrando en vigor el 24 del mismo mes y año; como parte de la reforma, se regula que en los procedimientos de conciliación, laboral sancionador y recurso de inconformidad se podrá emplear el uso de la firma electrónica en las actuaciones de las autoridades.
- XI.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG185/2020, por el que determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos laborales, bajo la modalidad a distancia o semipresencial con motivo de la pandemia de Covid-19, y entre otras cosas, mandató en el Punto Tercero, armonizar el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto con la finalidad de armonizar dicha normativa con los nuevos parámetros que se requieren para el desarrollo futuro de las actividades del Instituto mediante el uso de ese instrumento digital.

- XII.** El 24 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/JGE106/2020, mediante el cual se realizaron modificaciones al Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el INE; estas modificaciones fueron dictadas para instrumentar debidamente la firma electrónica en aspectos operativos ante la actual epidemia. En esencia, se emitió un procedimiento para la emisión de certificados digitales, se agregó un anexo relativo a la solicitud de revocación del certificado digital y se incluyó un apartado que regula la cancelación de documentos firmados electrónicamente.
- XIII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG217/2020 mediante el cual se modifica el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 42, párrafo 3, fracción II, prevé que el Archivo Institucional tendrá la atribución de administrar el SAI con el apoyo de la UTSI.
- XIV.** El 6 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General número 7/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 2020.
- XV.** El 10 de septiembre de 2020 el Secretario Ejecutivo expidió la Circular INE/SE/0019/2020 en la que señalaba que el 31 de agosto de 2020 se concluyó con la instalación del SAI en oficinas centrales, por lo que la tramitación de asuntos se hará exclusivamente a través de dicho Sistema.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia

Esta JGE es competente para aprobar la implementación de los Lineamientos que detallan la operación de la Oficialía de Partes Común, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c, 48, incisos a), b) y o) de la

LGIFE; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a), 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE.

Lo anterior, toda vez que, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y en el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores y se realizarán con perspectiva de género. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Corresponde a la JGE, entre otras funciones, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo General; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para su ejecución; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomienden la LGIFE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Cabe precisar que es atribución de la JGE la aprobación de procedimientos administrativos que tiendan a realizar una operación eficiente y ordenada de la gestión operativa y jurídica de las distintas áreas que la conforman.

II. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del INE. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIFE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIFE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado

necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del INE. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.

Fines del INE. El artículo 30, párrafo 1, incisos d), de la LGIPE establece que uno de los fines del INE es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Oficialía de Partes Común. Conforme al Manual de Organización Específico de la Dirección del Secretariado del Instituto, aprobado por Acuerdo INE/JGE196/2019 del 31 de octubre de 2019, la OPC depende de la DS y es la responsable de verificar, recibir, registrar y despachar la correspondencia que ingresa y egresa del Instituto, únicamente para las áreas que se prevén en el apartado III del presente Acuerdo.

III. Procesamiento de la documentación y correspondencia en la Oficialía de Partes Común

Desde la entrada en operaciones de la OPC a partir del 17 de marzo de 2016, se ha ido ordenando la entrega de la correspondencia y documentación de diversas áreas del Instituto a través de la Oficialía de Partes Común. Las áreas usuarias son:

- a) Presidencia del Consejo General;
- b) Consejeras y Consejeros Electorales;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Dirección Jurídica;

- e) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y
- f) Dirección del Secretariado.

Para tal efecto, se implementó primeramente la comunicación vía correo electrónico con algunas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para entregar con oportunidad los escritos que se presenten en la OPC a cada área, lo que logró una entrega más ágil de la documentación recibida.

Ahora bien, la entrada en vigor del SAI como medio único para la gestión documental y administración de archivos de forma automatizada de las referidas áreas usuarias, implica algunos cambios en la recepción de correspondencia y abre la posibilidad a la recepción de la documentación vía digital y electrónica.

Con el inicio del Proceso Electoral Federal, es necesario garantizar el adecuado procesamiento de la información recibida a través de la OPC, tomando en cuenta que se recibe un número considerable de comunicaciones de otras autoridades electorales, gobiernos y secretarías de Estado, tribunales, fiscalías, instituciones académicas, ciudadanos, entre otros.

Ahora bien, ante el inicio del Proceso Electoral Federal, es necesario replantear las necesidades de entrega de documentación incluso después del horario establecido, a fin de proteger el derecho de las personas que acuden a hacer las entregas correspondientes.

También es necesario que las áreas cuenten con la certeza de que podrán enviarles la correspondencia recibida, incluso después del horario de recepción de manera presencial, a fin de poder dar la atención oportuna y expedita que se requiera.

Aunado a lo anterior, la coyuntura ante el escenario epidemiológico que acontece a nivel mundial, también resulta necesario armonizar la necesidad de recibir y turnar la documentación de manera digital, lo que es atinente con los derechos a la salud del personal que labora en la OPC, así como de las personas que acuden a presentar la documentación.

IV. Firma Electrónica Avanzada

A partir de la implementación de las medidas extraordinarias adoptadas por el Consejo General y la JGE con motivo de la pandemia y en especial por el acuerdo INE/JGE34/2020, así como el diverso INE/CG185/2020, la Firma Electrónica Avanzada con que cuenta el INE ha permitido las comunicaciones entre las áreas con la agilidad que se requiere, al tener la misma validez jurídica que la firma autógrafa,¹ ya que su uso implica:

- a. La vinculación indubitable entre el firmante y sus actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos, que se asocian con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante;
- b. Dar certeza jurídica de que los documentos, mensajes de datos, actos y actuaciones fueron emitidos y/o remitidos por el usuario interno y/o externo que firma,
- c. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que se presentan en los procesos y procedimientos de servicios informáticos, al existir un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica Avanzada
- d. Garantizar la integridad y autenticidad del documento contenido en las actuaciones electrónicas, actos, mensajes de datos o documentos electrónicos que sean firmados con la Firma Electrónica Avanzada, y
- e. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica Avanzada y el firmante, por lo que todos los documentos o mensajes de datos presentados con la misma serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento.

En ese sentido, se considera que la firma electrónica avanzada con que cuenta este Instituto permite que los documentos y comunicaciones internas entre las áreas sean más ágiles y eficientes; por esa razón, los documentos que se reciban vía correo electrónico deben ser procesados a través de esos medios con la finalidad de garantizar la integridad y autenticidad de los mismos.

¹ De conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por las razones antes expuestas es de suma trascendencia, armonizar la operación y actividades que realiza la OPC con el SAI, así como adaptarla al avance tecnológico y herramientas digitales que permitan una gestión institucional más eficiente.

VI. Justificación

En la actualidad, la crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 ha llevado a las autoridades, incluidas las que imparten justicia, a utilizar y apoyarse de medios electrónicos para la sustanciación de los asuntos, así como para la notificación de sus resoluciones.

Tal como se evidenció en el apartado de antecedentes, el Consejo General y la JGE han emitido diversos acuerdos encaminados a implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada para que la totalidad de las comunicaciones entre las áreas del INE se realicen de forma electrónica, siempre que, por su naturaleza jurídica o normativa que las regule, no se requiera la utilización de algún otro medio.

Aunado a lo anterior, el 3 de abril de 2018 este Instituto celebró un convenio de colaboración con el TEPJF, con el objeto de llevar a cabo de manera electrónica diversas comunicaciones procesales con la finalidad de hacerlas más eficientes, optimizar los tiempos de entrega y recepción y dar cabal cumplimiento en un plazo breve a las diferentes atribuciones encomendadas a ambas instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Gracias a ello, actualmente se remiten diversas actuaciones de forma electrónica al referido órgano jurisdiccional, tales como la tramitación de los medios de impugnación, los desahogos de requerimiento y cumplimientos de sentencias, los cuales permiten una comunicación eficiente y acorde a las medidas de eficiencia presupuestal y, en el contexto actual, garantizar la protección a la salud de los servidores públicos.

Esto es consonante con la obligación de las autoridades y operadores jurídicos de tomar medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias, a fin de cumplir con sus obligaciones y no obstruir el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la justicia y protección a la salud.

Ejemplo de ello, es el Acuerdo General 9/2020 dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (publicado en el DOF del 31 de marzo del presente año) por el cual, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus COVID-19, estableció la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, para hacer frente a la presente contingencia a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes.

También el Consejo de la Judicatura Federal ha ampliado el uso de las herramientas electrónicas a su disposición para garantizar la continuidad en la impartición de justicia durante la contingencia sanitaria.

Dicho Consejo aprobó los Acuerdos 4/2020, 6/2020, 8/2020, 9/2020 y 10/2020, que establecen, entre otras cuestiones, el catálogo de “casos urgentes” dejando lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Particularmente, mediante el Acuerdo 8/2020 se activó el funcionamiento urgente de las tecnologías informáticas, ordenando además, la resolución de asuntos tramitados físicamente que estuvieran en estado de dictar resolución o sentencia, levantando la suspensión de plazos y la reanudación del trámite y resolución mediante el uso de herramientas tecnológicas, como el sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación.

De igual forma, el mismo Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdos 12/2020 y 13/2020, ambos del 12 de junio del año en curso, estableció, entre otras cuestiones, la regulación respecto a la integración del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, así como el esquema de trabajo y medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

En dichos acuerdos se destaca la utilización de videoconferencias y notificaciones electrónicas, además de la posibilidad de habilitar los días y horas que resulten necesarios para la tramitación y resolución de los asuntos y la posibilidad para que los justiciables que hayan tramitado sus asuntos de manera física, puedan optar

por la vía electrónica, previa autorización, para el acceso al expediente electrónico y recibir por esa vía todas y cada una de las notificaciones procesales.

En el mismo sentido, la Sala Superior del TEPJF, emitió el Acuerdo general 5/2020 (publicado en el DOF el 10 de junio de 2020) por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, en el que privilegia el acceso a la justicia mediante herramientas informáticas lo que sostiene y reitera la obligación de las autoridades de remover obstáculos que afecten el acceso a la justicia y, con el mismo propósito, la necesidad de apartarse de interpretaciones formalistas o restrictivas de la norma.

De igual manera, mediante la sentencia SUP-JE-30/2020, ese Alto Tribunal determinó confirmar el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Coahuila, que autorizaba el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación ante la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19. En el caso, ese Alto Tribunal consideró que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deben emitir los acuerdos generales y Lineamientos indispensables para regular el uso de las herramientas digitales, en los que se definan los mecanismos de seguridad y parámetros en que han de operar.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF, emitió el Acuerdo General 7/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación, en cuyo artículo 58, establece que el Pleno de la Sala Superior faculta a su Presidencia para celebrar convenios de colaboración, así como para compartir desarrollos tecnológicos, con otras autoridades y órganos partidistas para la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, así como su tramitación como responsables o vinculados al cumplimiento de las ejecutorias de las Salas de este Tribunal y consulta de los expedientes electrónicos.

Por esa razón es de suma trascendencia, regular el funcionamiento de la OPC, en la que se incluya lo relativo a la recepción digital de documentos para efecto de que se pueda transitar a una gestión institucional más eficiente.

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que la JGE emita el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común, como marco de actuación para la recepción, registro y despacho de la documentación de las áreas usuarias, mismos que se adjunta como anexo al acuerdo y forman parte del mismo.

Segundo. Se instruye a las áreas usuarias de la Oficialía de Partes Común para que, a partir de la aprobación de este Acuerdo, atiendan la recepción documental conforme a lo dispuesto por los Lineamientos referidos en el Punto de Acuerdo Primero y presten facilidades a la Dirección del Secretariado para la armonización de sus sistemas y procesos con los mismos.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese en el portal institucional, en la Gaceta Electoral, NormalNE y las redes sociales administradas por este Instituto, así como un extracto del mismo en el DOF.

TRANSITORIO

Único. En virtud de la coyuntura por la pandemia generada por el virus SARS-COV2, se instruye a la Dirección del Secretariado a implementar las medidas que estime pertinentes para garantizar la operación continua de la Oficialía de Partes Común, en específico las relativas a los horarios de atención, guardias del personal y medidas preventivas para el cuidado del personal, debiendo informar cualquier

cambio al grupo INE C-19, dicha medida será aplicable en tanto permanezca la contingencia sanitaria.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**